



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	750
Particulares, anual ptas ...	900
Núm. suelto corriente,	10
" " atrasado.	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 2 de noviembre de 1979

Núm. 132

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 71

Balbino E. González Fernández, Presidente de la Compañía de Trabajos Aéreos Asturiana de Aviación (Asturavia), ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea, dentro de esta provincia, consistente en sobrevolar la provincia de Palencia, durante el plazo de un año, para efectuar publicidad aérea, con destino a las firmas y slogans utilizados en campañas de televisión, prensa y radio consistentes en remolque de cartel.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 31 de octubre de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

3366

CIRCULAR NÚM. 72

Delegación Provincial de Agricultura

A propuesta de la Jefatura de Producción Animal, y en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carbunco Bacteriano y vulgarmente llamada Carbunco, en el ganado ovino del término municipal de Fuentes de Nava y que fue declarada oficialmente con fecha 22 de septiembre de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de octubre de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

3359

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Santiago Fernández Zalama, contratista del suministro de paja para las Granjas Pecuarias Provinciales, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Cor-

poración, en sesión de fecha 10 de enero de 1979, en la garantía definitiva de 4.480 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 29 de octubre de 1979. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3352

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.315

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de derivación aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIOS. — Salvador García García, Inocencio Crespo y Victoriano Iglesias San José.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Dueñas, carretera Valoria, P. K. 3.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Suministro de energía para fincas.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Derivación aérea de 70 metros de longitud de línea a 15 KV, y centro de transformación de 50 KVA.

e) PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 525.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 24 de septiembre de 1979.— El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

2990

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE PALENCIA

TARIFAS DE HONORARIOS DE LA PROFESION VETERINARIA PARA LA PROVINCIA DE PALENCIA

Modificadas sustancialmente las circunstancias en que se desenvuelve el ejercicio de la profesión Veterinaria en el plano socio-económico desde el año 1963, fecha de la puesta en vigor de las tarifas actuales de honorarios del ejercicio profesional Veterinario, resulta obligado adaptar éstas a la nueva coyuntura, acomodando a ella, tanto las nominaciones de los trabajos como la cuantía de los derechos a percibir en la prestación de los mismos.

De acuerdo con la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, de normas reguladoras de Colegios Profesionales, de la Jefatura del Estado, (B. O. E. número 40, de fecha 11 de enero de 1979) y de conformidad con lo que determina el apartado 16 del artículo 80 de los vigentes Estatutos de la O. C. V. E., y dando cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno y Asamblea General Extraordinaria de fechas 17-9-79 respectivamente, entrarán en vigor las nuevas tarifas mínimas obligatorias para el ejercicio de la profesión en la provincia de Palencia, a partir del día siguiente de esta aprobación, que serán objeto de revisión cada año.

BASES GENERALES

1. — La "Iguala Veterinaria", denominación común y tradicional que se dá a estos contratos en esta provincia, es un convenio, en virtud del cual, mediante retribución fija y tiempo determinado, el Veterinario se compromete a prestar sus servicios profesionales según condiciones prefijadas.

2. — Las igualas pueden ser de dos clases:

a) Individuales. — La suscribe cada ganadero, sirviendo de base de la iguala cada una de las reses o cabezas de ganado que posea y que ha de ser objeto de asistencia veterinaria.

b) Colectivas. — La suscriben Asociaciones de ganaderos o entidades similares mediante contrato colectivo con el Veterinario, respetando siempre los mínimos establecidos por las igualas individuales. El pago de las mismas corre a cargo de la Entidad.

3. — Quedan excluidos de las igualas los servicios siguientes:

a) Las visitas extraordinarias, considerando como tales, las que se efectúen por la noche en segundo o posteriores avisos o repetidas durante el día a ruego del igualado.

b) Las intervenciones quirúrgicas.

c) La asistencia a partos, abortos, puerperios y extracción de secundinas.

d) Las consultas.

e) Las técnicas especiales de tratamiento.

f) Los análisis clínicos o de otra índole.

4. — Todo contrato de iguala de ganado, individual o colectivo, para tener validez necesitará ajustarse al modelo establecido por el Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia, ser aprobado y visado por el mismo.

5. — La cuantía en que se valoren los grupos de cada servicio podrá ser incrementada con los gastos de locomoción que se ocasionen al Veterinario desde su domicilio, o lugar donde preste sus servicios, según distancias, cuando para ello tenga que salir de la cabecera del partido.

6. — Cuando surgan cuestiones derivadas de la aplicación de las tarifas de honorarios se resolverán en primera instancia por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

SECCION 1.ª

RETRIBUCION - IGUALAS

Las igualas individuales de ganado que han de regir en la provincia de Palencia, por cabeza y año, son las siguientes:

	Pesetas
Equinos:	
Ganado caballar y mular de trabajo y yeguas de vientre estabuladas	450,—
Idem de recría y yeguas de vientre en libertad... ..	300,—
Ganado asnal	200,—
Vacuno:	
Ganado vacuno de producción láctea estabulado	450,—
Otros	400,—
Porcino:	
Cerdas de cría y sementales ...	300,—
Ganado de engorde y recría ...	200,—
Ovinos y caprinos:	
Cabeza	15,—
Aves y conejos:	
Hasta 100 cabezas... ..	50,—
De 101 a 500 cabezas	175,—
De 501 a 1.000 cabezas	300,—
De más de 1.000 cabezas	A convenir
Otros animales: De compañía de peletería, apícolas, piscícolas y afines	A convenir

SECCION 2.ª

VISITAS

A los efectos de estas tarifas, se entiende por VISITAS, las que efectúe el Veterinario a los ganados enfermos, tanto en su clínica como en el domicilio del ganadero, tanto mayores como menores, siendo los primeros los de las especies Bobina y Equina y los segundos los Suinos, Ovidos y Cápridos, etc.

A idénticos efectos serán visitas nocturnas las realizadas desde las veinte a las ocho horas.

Tarifas reducidas de honorarios para la aplicación a animales igualados:

Visitas extraordinarias y de noche en segundo aviso, 400,— pesetas.

Tarifas de honorarios para la aplicación a animales no igualados:

Visitas en clínicas y domiciliarias (1.ª visita), 1.500 pesetas.

Restantes, 750 pesetas.

Visitas suplicadas de urgencia y nocturnas, el 25 por 100 más de la 1.ª visita.

El ganado menor sufrirá un descuento, en la aplicación de estas tarifas de un 50 por 100. Los de compañía un 25 por 100. Los de difícil manejo (salvajes, lidia, tendrán un incremento del 50 por 100).

SECCION 3.ª

CONSULTAS

Para cada consulta sobre enfermo, fuera de la residencia del Veterinario consultado:

Ganado mayor (mín.).. 2.000,— Ptas.

Ganado menor (mín.).. 1.000,— Ptas.

Por cada consulta sobre enfermo, fuera de la residencia del Veterinario consultado, percibirá en consulta el 50 por 100 de lo tarifado para el Veterinario consultado, siempre que la consulta sea realizada a petición del ganadero.

SECCION 4.ª

OPERACIONES QUIRURGICAS Y OTRAS INTERVENCIONES

	Pesetas
a) Asistencia a partos eutócicos, mínima	1.000,—
b) Asistencia a partos distócicos, mínima	2.000,—
c) Reducción de útero	2.500,—
d) Reducción de vagina	500,—
e) Castración de bovinos o equinos	1.000,—
f) Castración de cerdos	100,—
g) Castración de pequeños animales... ..	500,—
h) Castración de cerdas	200,—
i) Operación cesárea	5.000,—
j) Raquianestesia, anestesia local, neural	300,—
k) Otras operaciones generales	500,—
l) Operaciones en la cabeza, cuello, tórax, abdomen, cola, génito - urinario, miembros locomotores ..	2.000,—
ll) Cirugía canina... ..	500,—

SECCION 5.ª

INOCULACIONES DIAGNOSTICAS Y REVELATRICES

Mínima... .. 400 Ptas.

SECCION 6.ª

AUTOPSIAS Y RECOGIDAS DE PRODUCTOS

Ganado mayor: Mínima.. 1.500 Ptas.

SECCION 7.ª

VACUNACIONES

	Pesetas
Bovinos y equinos:	
De 1 a 5 cabezas	165,—
De 6 a 20 cabezas	126,—
De 21 a 50 cabezas... ..	103,—
De 51 a 100 cabezas	90,—
De más de 100 cabezas	83,—
Porcino:	
De 1 a 5 cabezas... ..	103,—
De 6 a 20 cabezas... ..	61,—
Más de 20 cabezas	42,—

Ovinos y Caprinos:

De 1 a 10 cabezas	42,—
De 11 a 20 cabezas	35,—
Más de 20 cabezas	21,—

Las vacunaciones obligatorias según tarifa oficial.

SECCION 8.^a**RECONOCIMIENTOS TASACIONES E INFORMES**

- a) Por tasación de 1 a 10 animales, 2 por 100 de su valor.
 b) Por tasación de 11 a 100 animales, 2 por 100 sobre el valor de las 10 primeras, más el 1 por 100 del valor de las restantes.
 c) Por tasación de productos animales, 2 por 100 de su valor.
 d) Por reconocimiento sanitario, o médico legal o zootécnico, 2 por 100 de su valor.

SECCION 9.^a**CERTIFICACIONES**

Por cualquier certificación oficial veterinaria o informe, a petición de parte mínima, 400 pesetas.

(Todos serán visados por el Colegio Oficial Veterinario de Palencia).

SECCION 10.^a**RECONOCIMIENTO, INSPECCION Y ANALISIS DE ALIMENTOS**

Por reconocimiento efectuado, según naturaleza, cantidad de productos y métodos empleados; mínima 750 pesetas.

SECCION 11.^a**PROYECTOS, PLANES Y ESTUDIOS**

Por cada proyecto, plan y estudio se establecen:

- a) Hasta 1.000.000,— de pesetas, el 4 por 100.
 b) De 1.000.001,— de pesetas a 3.000.000,— de pesetas, el 3,20 por 100.
 c) De 3.000.001,— de pesetas a 5.000.000,— de pesetas, el 2,40 por 100.
 d) De 5.000.001,— de pesetas en adelante, el 1,50 por 100.

SECCION 12.^a

RECONOCIMIENTO ZOOTECNICO - SANITARIO DE ANIMALES DE PROPIEDAD PRIVADA, PREVIO A LA EXPEDICION DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE AMPARE SU CIRCULACION Y COMERCIO (guías de origen y Sanidad Pecuaria)

Bovinos y Equinos:

Por una cabeza, 75,— pesetas.

De 2 a 10 cabezas, 75,— pesetas por la primera, más 25,— pesetas por cada una de las restantes.

De 11 a 50 cabezas, 325 pesetas por las 10 primeras, más 10 pesetas por cada una que exceda de 10.

Porcinos de cebo y reproducción:

Por 1 cabeza, 50,— pesetas.

De 2 a 10 cabezas, 50,— pesetas por la primera cabeza más 15,— pesetas por cada una de las restantes.

De 11 a 50 cabezas, 185,— por las 10 primeras, más 10 pesetas por cada una de las restantes.

De 51 a 100 cabezas, 585,— pesetas por las 50 primeras, más 5 pesetas por cada una de las restantes.

Ovinos y caprinos:

Por una cabeza, 25,— pesetas.

De 2 a 100 cabezas, 25,— pesetas por la primera más 3,— pesetas por cada una de las restantes.

De 100 cabezas en adelante, 325,— pesetas por las 100 primeras, más 2 pesetas por cada una de las restantes.

Aves y conejos:

Pollos de un día, broilers a término y aves adultas, 25,— pesetas por la primera cabeza más 0,15,— pesetas por cada una de las restantes.

Conejos, 25,— pesetas por la primera cabeza más 2,— pesetas por cada una de las restantes.

SECCION 13.^a**RECONOCIMIENTO BROMATOLOGICO DE PROPIEDAD PRIVADA**

- a) Reconocimiento de cerdos con destino a consumo familiar, 300,— pesetas.
 b) Reconocimiento de jabalíes, 400,— pesetas.
 c) Reconocimiento bromatológico a petición de parte, 200,— pesetas, más el 2 % del valor del producto.

d) Sacrificios de urgencia fuera del Matadero (accidentes):

Equidos y bóvidos, 500,— pesetas cabeza.

Porcinos, 300,— pesetas cabeza.

Ovidos y Cápridos, 200,— pesetas cabeza.

Aves y conejos, 50,— pesetas cabeza.

En domingos y días festivos la tarificación será doble.

SECCION 14.^a**DOCUMENTO SANITARIO PARA CIRCULACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

La tarifa que regirá por la expedición del documento sanitario, previo reconocimiento del producto que ampara, incluido valor de impresos, pólizas o timbres, queda establecida de la siguiente forma:

Por los primeros 50 Kg., 50 pesetas aumentándose a esta cantidad 0,15 pesetas más por cada Kg., que exceda de los 50 Kg.

Canales de caza mayor 200 pesetas por cada pieza, más el valor del reconocimiento triquinoscópico.

Canales de caza menor, 6 pesetas por cada pieza.

Canales de reses de lidia, el 2 por 100 de su valor.

SECCION 15.^a**INSPECCION SANITARIA DE CUALQUIER CLASE LOCALES A PETICION DE PARTE.**

Honorarios mínimos: 500 pesetas más las tasas correspondientes (Decreto 474/60). Se incrementarán los gastos de desplazamiento.

SECCION 16.^a**DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION**

a) Locales: 2 pesetas por metro cuadrado de superficie.

b) Vehículos: Por la ordenación y dirección de la desinfección se devengarán:

	Pesetas
1. Vehículos hasta 4 Tm. ...	50,—
2. Vehículos de 4 Tm., en adelante	75,—
3. Jaula o cajón de reses de lidia	200,—
4. Jaula o cajón para aves...	25,—

En todo caso, los productos, utensilios y material, gastos de personal auxiliar, locomoción, desplazamientos y dietas serán de cuenta del peticionario, así como las tasas previstas en el Decreto 474/1960 de 17 de marzo.

SECCION 17.^a**OBSERVACIONES, COMPROBACION Y CONTROL DE PRODUCTOS BIOLOGICOS.**

Por observación, comprobación y control posteriormente a la aplicación de productos biológicos, devengarán los profesionales responsables de su prescripción y aplicación:

En sueros el 10 por 100 de su importe.

En vacunas el 15 por 100 de su importe.

SECCION 18.^a**CERTIFICADO DE SACRIFICIO Y MARCHAMADO DE CUEROS Y EQUINOS.**

Por certificación 150 pesetas, más el valor del impreso, sellos, marchamos, utensilios, material, personal manipulador auxiliar, etc.

SECCION 19.^a**MARCHAMADO DE CUEROS Y PIELES**

Incluida inspección sanitaria, tipificación, valor del marchamado, utensilios, material y personal manipulador auxiliar.

Un cuero 35,— pesetas.
 Una piel 6,— pesetas.

SECCION 20.^a**SACRIFICIO DE URGENCIA EN MATADEROS.**

Se fijan los honorarios establecidos en la Sección 2.^a (Visitas).

SECCION 21.^a**EJERCICIO PROFESIONAL AL SERVICIO EXCLUSIVO DE UNA INDUSTRIA.**

El profesional, legalmente autorizado para desarrollar su actividad al servicio exclusivo de una Empresa, deberá percibir de la misma, en consonancia por su cualificación superior, dedicación exclusiva y jornada laboral normal, un haber mínimo mensual de 40.000,— pesetas.

El personal interesado deberá acreditar ante el Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia, con documento fehaciente de la Empresa, la percepción del sueldo mínimo señalado como requisito imprescindible para mantener el ejercicio profesional exclusivo de Empresa ya autorizado, o autorizar nuevas solicitudes en esta modalidad de Ejercicio Profesional establecido en los vigentes Estatutos.

SECCION 22.^a**EJERCICIO PROFESIONAL DE VETERINARIOS ASESORES TECNICOS DE EMPRESAS AGROPECUARIAS.**

La remuneración en esta modalidad de ejercicio será el resultado de aplicar el módulo de 600,— Pts./hora o fracción contratada, siendo requisito esencial para la actuación profesional que el contrato se halle visado por el Colegio Oficial correspondiente.

SECCION 23.^aINTERVENCIONES SANITARIAS
DIVERSAS

El contrato entre el Interventor Sanitario y la Empresa tendrá carácter de nó valido a efectos laborales, se renovará anualmente, y será visado, tanto la primera vez como las renovaciones por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

CLAUSULA FINAL

Cualquier concepto no establecido en las presentes tarifas profesionales, se valorará de acuerdo con el que guarde mayor similitud.

Palencia 17 de septiembre de 1979.— El Secretario, Félix García Llorente.— Visto Bueno: El Presidente, Segismundo Zumalacárregui González.

3321

Administración Municipal

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto sobre el servicio de alcantarillado.

Idem sobre el desagüe de canalones.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre escaparates y anuncios visibles en la vía pública.

Idem sobre rodaje de vehículos - carros y bicicletas por vías públicas.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Becerril de Campos 27 de octubre de 1979. — El Alcalde, Mariano Haro.

3356

BUSTILLO DEL PARAMO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Padrón de canalones.

Idem entrada de carruajes.

Idem de rodaje.

Idem de tenencia de perros.

Idem de parcelas monte vecinal.

Idem de parcelas IRYDA.

Idem de pastos vecinales.

Idem de pastos subasta.

Impuesto sobre circulación de vehículos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo del Páramo 29 de octubre de 1979. — El Alcalde, Juan Miguel.

3354

CAPILLAS

EDICTO

Acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, celebrar subasta, para el arrendamiento de pastos de la finca denominada "Prado de Villa", se exponen por el plazo de ocho días hábiles, en Secretaría municipal, los pliegos de condiciones económico - administrativos aprobados, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Capillas 29 de octubre de 1979. — El Alcalde, Teodoro Lopezuazo.

3361

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Herrera de Valdecañas 27 de octubre de 1979. — El Alcalde, Amador González Arroyo.

3349

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios.

Idem sobre canalones y goteras.

Idem sobre tránsito de animales domésticos.

Idem sobre tenencia de perros.

Idem sobre postes y palomillas.

Idem sobre ocupación de la vía pública con escombros.

Idem sobre licencias de obras.

Idem sobre estacionamiento en la vía pública.

Idem sobre balcones y voladizos.

Idem sobre limpieza y decoro de fachadas.

Idem sobre consumo de agua domiciliaria.

Idem sobre ingresos patrimoniales fincas consuniegas.

Idem sobre rentas de fincas rústicas y cuotas Seguridad Social Agraria.

Herrera de Valdecañas 27 de octubre de 1979. — El Alcalde, Amador González Arroyo.

3353

Anuncios particulares

TABACALERA, S. A.

Representación en Palencia

ACUERDO del Consejo de Administración de "Tabacalera, S. A.", sobre resolución del concurso de 1979, sobre la provisión de vacantes y creación de nuevas Expendedurías.

El Consejo de Administración de TABACALERA, S. A., en su sesión de 27 de septiembre ppdo., resolviendo el Concurso de Expendedurías de 1979, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 76, de 29 de marzo último, ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

Adjudicar o declarar desiertas las Expendedurías vacantes en esta provincia, convocadas en el Concurso, que a continuación se indican:

Expendeduría, Palencia número 18: Titular, D. Mariano Domínguez Díaz.

Expendeduría, Palencia núm. 19: Titular, D.^a M.^a Victoria Espinosa Hoyos.

Expendeduría, Palencia número 20: Titular, desierta.

El Representante Provincial, Enrique Ramírez Puertas.

3357